



PAGINA WEB - CARTELERA VIRTUAL INSTITUCIONALES

AL PUBLICO EN GENERAL SE LE HACE CONOCER QUE, DENTRO DE LA CAUSA No.286-2013-TCE, SE HA DICTADO LA SIGUIENTE PROVIDENCIA:

**PRESIDENCIA DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
CAUSA No. 286-2013-TCE**

Quito, Distrito Metropolitano, lunes 18 de marzo de 2013; las 13h29

1.- ANTECEDENTES

Mediante oficio No.1459-CNE-DPSDT-HC-2013, presentado en la Secretaria General del Tribunal Contencioso Electoral, el jueves 14 de marzo de 2013, a las diez horas con diecinueve minutos y, por haber sido designada mediante sorteo para conocer la presente causa en calidad de Jueza de Primera Instancia (fs.18 vta.), llegó a mi conocimiento la acción planteada por el Ingeniero Hernán Cáceres Ávalos, Director de la Delegación Provincial Electoral de Santo Domingo de los Tsáchilas, ante la presunta vulneración a la ley electoral, por parte del señor Fausto Gilmar Gutiérrez Borbúa, Representante Legal del Partido Sociedad Patriótica “21 de Enero”, Lista 3.

Con los antecedentes descritos, y por así corresponder al estado de la causa, considero y dispongo:

2.- COMPETENCIA

El artículo 221, numeral 2 de la Constitución de la República establece que: *“El Tribunal Contencioso Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes:...2.- sancionar por incumplimiento de las normas sobre el financiamiento, propaganda, gasto electoral y en general por vulneraciones de las normas electorales”*.

El artículo 70, numeral 5 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia prevé, entre las atribuciones del Tribunal Contencioso Electoral, la de *“sancionar el incumplimiento de las normas sobre financiamiento, propaganda, gasto electoral y, en general, las vulneraciones de normas electorales.”* (El énfasis no corresponde al texto original).

En nombre del pueblo soberano del Ecuador, y por autoridad de la Constitución y las leyes...

Por su parte, el artículo 72, incisos y cuarto, en su orden respectivo manifiestan:

“Para la resolución de la acción de queja, para el juzgamiento y sanción de las infracciones electorales, así como para resolver los temas internos de las organizaciones políticas sometidos a su competencia, existirán dos instancias en el Tribunal Contencioso Electoral (...) En caso de dos instancias, la primera será tramitada por una jueza o un juez por sorteo para cada proceso, la segunda y definitiva que corresponde al Pleno del Tribunal”.

De la razón sentada por el Señor Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral se desprende que, una vez efectuado el respectivo sorteo de ley, fui designada para actuar en calidad de jueza de primera instancia; razón por la cual, asumo la competencia del presente caso, conforme así corresponde.

2.2.- Legitimación Activa

El Art. 280 del Código de la Democracia *“concede acción ciudadana a los electores y electoras para denunciar el cometimiento de las infracciones a las que se refieren los artículos de esta Ley.*

La norma transcrita implica que cualquier persona que se encuentre habilitada para ejercer el derecho de participación a elegir está facultada para denunciar, ante el presunto cometimiento de infracciones electorales; de ahí que, el compareciente, no solo por su calidad de votante, también como autoridad encargada del control de la propaganda electoral, por disposición expresa del artículo 219, número 3 de la Constitución de la República, cuenta con la legitimación activa suficiente para interponer la acción materia de análisis, conforme así se lo declara.

2.3.- Oportunidad en la interposición de la acción, materia de análisis

El Artículo 304 del Código de la Democracia, establece que, *“la acción para denunciar las infracciones previstas en esta ley prescribirán en el plazo de dos años.”*

La denuncia, materia de análisis hace alusión a presuntos hechos descubiertos el 14 de enero de 2013, por lo que se descarta que el derecho de acción se encuentre prescrito; en consecuencia, se declara que la denuncia fue oportunamente planteada.

2.4.- Otros requisitos formales

El Art. 84 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales establece los requisitos que deben cumplir los reclamos y denuncias que se presenten para ante la jurisdicción electoral, al decir:



“Art. 84.- El reclamo o la denuncia deberá contener:

- 1. La identificación del órgano u organismo administrativo electoral, sujeto político, o los nombres y apellidos del denunciante, debiéndose acompañar la calidad con la que comparece.*
 - 2. El domicilio del denunciante y señalamiento de una dirección electrónica y petición de que se le asigne una casilla contencioso electoral.*
 - 3. La relación clara y precisa de la presunta infracción, con expresión del lugar, tiempo (horas, días, mes y año) y el medio en que fue cometida.*
 - 4. Nombres y apellidos de los presuntos infractores, así como de las personas que presenciaron la infracción, o que pudieran tener conocimiento de ella.*
 - 5. La determinación del daño causado.*
 - 6. Las pruebas en las que se sustenta la reclamación o denuncia y/o el anuncio de las que se presentarán en la respectiva audiencia.*
 - 7. Señalamiento del lugar donde se notificará al presunto infractor.*
 - 8. La firma del compareciente o, de ser el caso, su huella digital.*
 - 9. Todas las demás indicaciones y circunstancias que puedan conducir a la comprobación de la existencia de la infracción y a la identificación de los culpables.*
- Si la denuncia no cumple los requisitos previstos, a excepción de los numerales 5, 7 y 9, la jueza o juez, antes de admitir a trámite la causa, mandará a ampliarla o aclararla en el plazo de dos días. De no darse cumplimiento, se dispondrá el archivo de la causa”.*

De la lectura del escrito, materia de análisis, se llegó a determinar que la denuncia cuenta con todos y cada uno de los requisitos procesales exigidos por la normativa aplicable, conforme así se lo declara.

Analizado lo cual, DISPONGO:

- 1.- **ADMITIR** a trámite la presente causa.
- 2.- **SEÑALAR** el día **miércoles 27 de marzo de 2013, a las 09H00**, para que tenga lugar la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, la misma que se realizará en las instalaciones del Tribunal Contencioso Electoral, ubicadas en las calles José Abascal N37-49 y Portete, de la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano.
- 3.- **CITAR**, con el contenido de este auto y copia de la denuncia al señor Fausto Gilmar Gutiérrez Borbúa, Representante Legal del Partido Sociedad Patriótica “21 de Enero”, Lista 3, en la casa No.4 del conjunto “Terranova”, urbanización “Farsalia” de la ciudad de Quito.
- 4.- **RECORDAR** al accionado que, por disposición del artículo 251 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en caso de no comparecer, se procederá a su juzgamiento en rebeldía.
- 5.- **NOTIFICAR**, con el contenido de este auto, al accionante en las oficinas de la Delegación Provincial Electoral de Santo Domingo de los Tsáchilas.

6.- **OFICIAR** con el contenido de la presente providencia y copia del expediente, a la Defensoría Pública, a fin que designe a una Defensora o a un Defensor Público para que asista al accionado, en caso de no contar con un profesional de su confianza.

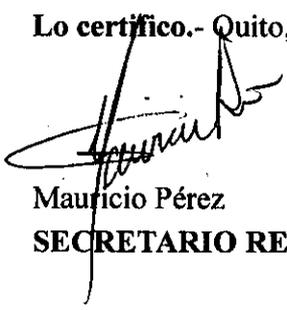
7.- **PUBLICAR** una copia del presente auto en la página web y cartelera virtual del Tribunal Contencioso Electoral.

8.- Actúe el Secretario Relator de este Despacho.

Cítese, notifíquese y cúmplase.- (f) Catalina Castro Llerena.- **JUEZA
PRESIDENTA TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.-**

Particular que comunico para los fines legales pertinentes.

Lo certifico.- Quito, Distrito Metropolitano, 18 de marzo de 2013.


Mauricio Pérez
SECRETARIO RELATOR